

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0387

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 04 de AGOSTO de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 11 de AGOSTO DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	17071	INGRID MOLLER BUSTOS	734	3/06/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES VSC N° 001036 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y VSC No 000223 DEL 31 DE MARZO DE 2022, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17071	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



AYLER PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000734 DE 2025

(del 03 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES VSC N° 001036 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y VSC No 000223 DEL 31 DE MARZO DE 2022, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17071”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 6-0476 del 20 de septiembre de 1993, se resolvió otorgar al señor JORGE ENRIQUE PONGUTÁ ORDÚZ, Licencia No. 17071 para la exploración técnica de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de Guasca, en el departamento de Cundinamarca, en un área de 172 hectáreas más 8587 metros cuadrados, por el término de dos (02) años contados a partir del 29 de noviembre de 1993, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

El 28 de enero de 2009, mediante Resolución DSM No. 032, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS otorgó al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ, la Licencia de Explotación No. 17071, para la explotación económica de un yacimiento de ARENAS SILÍCEAS en un área de 77 hectáreas y 8109 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de GUASCA, en el departamento de CUNDINAMARCA, por el término de diez (10) años, contados a partir del 22 de julio de 2009, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. SFOM. 0269 del 29 de julio de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de septiembre de 2009, se declaró perfeccionada la cesión de derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 del 91% de los derechos que le corresponden al señor JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ, titular de la Licencia No. 17071, a favor de los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO con un 28%, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS con un 10%, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR con un 17%, INGRID MOLLER BUSTOS con un 25% GERMÁN CARRILLO ARANGO con un 9% y HÉCTOR RENDÓN con el 2%.

A través de la Resolución VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se impuso una multa y se declaró la terminación de la Licencia de Explotación No. 17071, en los siguientes términos:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cédula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No 41770978, HÉCTOR RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía No 70811360, en su condición de titulares de la licencia de explotación No. 17071, multa equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 1. *Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles conforme al Artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.*

PARÁGRAFO 2. *La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.*

PARÁGRAFO 3. *Informar a los titulares que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.*

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR TERMINADA de la Licencia de Explotación No. 17071, otorgada a los señores a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cédula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No 41770978, HÉCTOR RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía No 70811360, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Por consiguiente, los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cédula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No 41770978, HÉCTOR RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía No 70811360, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

...ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO identificado con cédula de ciudadanía No 17023970, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No 41770978, HÉCTOR RENDÓN identificado con cédula de ciudadanía No 70811360 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titulares de la licencia de explotación No. 17071, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. (...)"

La anterior resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 27 de julio de 2022, según la constancia GGN-2022-CE-2505 del 08 de agosto de 2022, expedida por el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería – ANM, como quiera que dicho acto administrativo fue confirmado por la Resolución VSC No 223 de 31 de marzo de 2022, por lo cual quedó agotada la vía gubernativa.

Mediante la Resolución VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, dispuso lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora **INGRID MOLLER BUSTOS**, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No 17071, con el radicado No 20221001723382 del 26 de febrero de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Confirmar la Resolución VSC No 001036 del 26 de noviembre de 2020, en su totalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Ítalo Álvaro Bernal Folleco, Nubia Patricia Tobón Rojas, Ricardo Alexander Casanova Salazar, Ingrid Moller Bustos y Héctor Rendón, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso(...)"

Por intermedio de la Resolución VCT-0753 del 13 de septiembre de 2024, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 18 de diciembre de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, decidió:

"(...) Artículo 1. ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional **EXCLUIR** como titular de la licencia de explotación No. 17071 al señor **MANUEL ANTONIO SALGAR ALMONACID**, identificado con cédula de ciudadanía 17023970 e **INCORPORAR como cotitular** al señor **ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.17.023.920, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído (...)"

Por otra parte, realizada la consulta del documento de identificación de los titulares de la Licencia de Explotación No. 17071 según el Registro Minero Nacional- RMN, en las diferentes bases de datos de información del Estado, al día 21 de febrero de 2025, los mismos reportan la siguiente información:

Titular	Vigencia	Antecedentes Disciplinarios	Antecedentes Fiscales
RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR	Estado Vigente, según reporte de la	El ciudadano no presenta antecedentes,	No se encuentra reportado como responsable fiscal. Código de

C.C 79651230	Registraduría Nacional del Estado Civil	según reporte de la Procuraduría General de la Nación	Verificación No. 79651230250221153543, según reporte de la Contraloría General de la República
NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS C.C 39758947	Estado Vigente, según reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil	El ciudadano no presenta antecedentes, según reporte de la Procuraduría General de la Nación	No se encuentra reportado como responsable fiscal. Código de Verificación No. 39758947250221153644, según reporte de la Contraloría General de la República
HECTOR JAIME RENDON OSORIO C.C 70811360	Estado Vigente, según reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil	El ciudadano no presenta antecedentes, según reporte de la Procuraduría General de la Nación	No se encuentra reportado como responsable fiscal. Código de Verificación No. 70811360250221153829, según reporte de la Contraloría General de la República
ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO C.C 17023920	Estado Vigente, según reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil	El ciudadano no presenta antecedentes, según reporte de la Procuraduría General de la Nación	No se encuentra reportado como responsable fiscal. Código de Verificación No. 17023920250221153957, según reporte de la Contraloría General de la República
INGRID MOLLER BUSTOS CC 41770978	Estado Vigente, según reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil	El ciudadano no presenta antecedentes, según reporte de la Procuraduría General de la Nación	No se encuentra reportado como responsable fiscal. Código de Verificación No. 41770978250221154052, según reporte de la Contraloría General de la República
GERMAN CARRILLO ARANGO C.C 19078799	Estado Vigente, según reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil	El ciudadano no presenta antecedentes, según reporte de la Procuraduría General de la Nación	No se encuentra reportado como responsable fiscal. Código de Verificación No. 19078799250221154150, según reporte de la Contraloría General de la República
JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ C.C 17166341	Estado Vigente, según reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil	El ciudadano no presenta antecedentes, según reporte de la Procuraduría General de la Nación	No se encuentra reportado como responsable fiscal. Código de Verificación No. 17166341250221154249, según reporte de la Contraloría General de la República

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisada la información reportada en el Registro Minero Nacional para la Licencia de Explotación No. 17071, se tiene que los titulares de la misma son las siguientes personas:

Nombre del Titular	No. Identificación
RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR	79651230
NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS	39758947
HECTOR JAIME RENDON OSORIO	70811360
ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO	17023920
INGRID MOLLER BUSTOS	41770978
GERMAN CARRILLO ARANGO	19078799
JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ	17166341

Ahora bien, de la lectura de la Resolución VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020, a través de la cual se impuso una multa y se declaró la terminación de la Licencia de Explotación No. 17071, se evidencia que se omitió incluir en dicha decisión a dos de los titulares, a saber, los señores GERMAN CARRILLO ARANGO y JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, quienes para la fecha de dicho acto administrativo también ostentaban la calidad de titulares mineros. Por tal motivo, se hace necesario modificar la citada resolución, a fin de que la decisión incluya también a estos dos titulares.

Lo anterior, conlleva también a ordenar la notificación de la Resolución VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022, a través de la cual se confirmó la Resolución VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020, a los señores

GERMAN CARRILLO ARANGO y JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ; consecuentemente, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la ANM deberá dejar sin efecto las constancias de ejecutoria de estas dos resoluciones (VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022 y VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020) y adelantar el trámite de notificación que aquí se corrige y ordena.

Por otra parte, teniendo en cuenta la corrección efectuada en el Registro Minero Nacional sobre el número de cédula de ciudadanía del señor ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, ordenada en la Resolución VCT-0753 del 13 de septiembre de 2024, se procederá a corregir el número de identificación del citado ciudadano.

Para los efectos mencionados, es preciso considerar lo señalado en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas:

"11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Por su parte, el artículo 41 del CPACA, determina lo siguiente:

ART.41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla"

Las normas transcritas facultan a la administración para corregir los errores en los que se incurra dentro del trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

En consecuencia, se procederá a través del presente acto administrativo a modificar los artículos primero, segundo y quinto de la Resolución VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020, así como el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022, sin que esto implique una modificación en el sentido de la decisión adoptada en dicha resolución.

Finalmente, es importante advertir que la presente decisión no revive términos para hacer uso del recurso de reposición frente a la sanción de multa y declaración de terminación del título minero, por parte de los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, INGRID MOLLER BUSTOS y HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO, ya que ellos en su oportunidad fueron debidamente notificados de la Resolución VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020 y contaron con los términos legales para hacer uso de su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR los artículos primero, segundo y quinto de la Resolución VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, identificado con cédula de ciudadanía No 17023920, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No 41770978, HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 70811360, GERMAN CARRILLO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No 19078799 y JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17166341, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. 17071, multa equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES**

VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles conforme al Artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar a los titulares que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR TERMINADA la Licencia de Explotación No. 17071, otorgada a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, identificado con cédula de ciudadanía No 17023920, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No 41770978, HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 70811360, GERMAN CARRILLO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No 19078799 y JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17166341, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. 17071, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Por consiguiente, los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, identificado con cédula de ciudadanía No 17023920, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No 41770978, HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 70811360, GERMAN CARRILLO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No 19078799 y JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17166341, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. 17071, deberán abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

...ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, identificado con cédula de ciudadanía No 17023920, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 39758947, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No 79651230, INGRID MOLLER BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No 41770978, HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 70811360, GERMAN CARRILLO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No 19078799 y JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17166341, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. 17071, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. - El contenido restante de la Resolución VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020 que no fue objeto de correcciones, se mantendrá incólume conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, INGRID MOLLER BUSTOS, HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO, GERMAN CARRILLO

ARANGO y JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR la notificación de las Resoluciones VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020 y VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022, a los señores GERMAN CARRILLO ARANGO y JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, en los términos ordenados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR al Grupo de Gestión de Notificaciones de la ANM, dejar sin efectos las constancias de ejecutoria de las resoluciones VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020 y VSC No. 000223 del 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta las razones expuestas.

ARTÍCULO SEXTO - Surtido el anterior trámite administrativo y una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la Resolución VSC No. 001036 del 26 de noviembre de 2020, continúense los trámites allí ordenados, procediendo a su envío junto con la presente resolución, al Grupo de Catastro y Registro Minero y al Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, para los asuntos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, INGRID MOLLER BUSTOS, HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO, GERMAN CARRILLO ARANGO y JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. 17071, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.06.04 10:24:55 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Francy Julieth Cruz Q, Abogada GSC- ZC
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM